

DECRETO 227

(29 de marzo de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ORDENADAS A TRAVÉS DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 491 de 2020 EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 49, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Decreto 2353 de 2015, Decreto 417 de 2020, Decreto 418 de 2020, Decreto 420 de 2020, Decreto 440 de 2020, Decreto 491 de 2020 Resoluciones Nacionales No. 385 y 453 de marzo de 2020, y demás normas reglamentarias, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que: "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;*(...)", señalando en las mismas condiciones que: "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos que, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "*obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud*".

Que la Carta Política en su artículo 315, numerales 1 y 3 establece dentro de las atribuciones del alcalde: "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...*".

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho. A su vez, en el artículo 10°, se enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "*propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*" y de "*actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas*".

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero de 2020, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud ha venido implementando

medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por períodos hasta de treinta (30) días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa (90) días en el año calendario.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que a la fecha el gobierno nacional ha expedido los Decretos Legislativos 418, 420, 434, 438, 439, 440, 441, 444, 457, 458, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 468, 469, 470, 475, 476, 482, 486, 487, 491, 492 de marzo de 2020, disposiciones normativas a través de las cuales se imparten ordenes desde el ejecutivo nacional que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, con base en dicha declaratoria, se han venido adoptando desde el gobierno nacional, departamental y municipal medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación.

Que a la fecha existen tres casos confirmados de Covid19 en el municipio de La Dorada Caldas, por lo que, los miembros del puesto de mando unificado (CMGRD y demás convocados) de manera unánime emitieron concepto favorable para que el alcalde municipal impartiera órdenes y/o medidas extraordinarias en el marco de la emergencia, tendientes a conjurar la expansión del virus en el municipio.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – **CNSC**, mediante acuerdo No. 20181000004096 del 14 de septiembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente cuarenta y nueve (49) empleos, con ciento cuarenta y cinco (145) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del municipio de La Dorada, convocatoria Territorial Centro Oriente proceso de selección No. 688 de 2018.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la comisión nacional del servicio civil, **CNSC** emitió las resoluciones correspondientes mediante las cuales conformó las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera administrativa de la planta de personal del Municipio de La Dorada.

Que el Municipio de La Dorada, Caldas expidió los actos de nombramiento en Periodo de Prueba, y actualmente se encuentra en proceso de aceptación de los mismos, conforme a los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

Que dada la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional y conforme a las recomendaciones dadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil **CNSC**, y las actuaciones de diferentes entidades a nivel nacional, con el fin de garantizar la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos de La Dorada, Caldas el alcalde municipal ordenó la suspensión de los términos administrativos de la convocatoria 688 de 2018 mediante **el parágrafo primero del artículo primero del Decreto Municipal 223 del 24 de marzo de 2020.**

Que mediante Decreto Legislativo 491 de 2020 expedido el 28 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y tomó medidas para la protección laboral, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 14 del Decreto ibidem establece: ***"Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas. Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria. En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia."***

Que como consecuencia de lo anterior se hace necesario proceder a derogar el **parágrafo primero del artículo primero del Decreto 223 del 24 de marzo de 2020** y proceder a establecer el procedimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020.

En mérito de lo anterior expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DERÓGUESE el parágrafo primero del artículo primero del Decreto 223 del 24 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: La División Administrativa de Personal establecerá las actividades necesarias para el normal funcionamiento de la entidad en el marco del plan de contingencia expedido frente a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus **COVID-19**.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de La Dorada, Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


CESAR ARTURO ALZATE MONTES
Alcalde Municipal

Proyectó: Francisco Javier Galvis – Contratista Secretaría General y Administrativa
Revisó: Sugey Paola Vahos C. - Directora Administrativa jurídica
Revisó: María Arcella Botero / Directora Administrativa de Personal
Aprobó: Fabio Moncada Melo - Secretario General y Administrativo